

Montevideo, 27 de Diciembre de 2014

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

## I) HECHOS ATRIBUIDOS

El 25 de diciembre de 2014, en horas de la madrugada la "a la postre" víctima R. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED] alias FITO (oriental, soltero, de 18 años de edad) en compañía de "N. [REDACTED]" se encuentra en la vía pública con el indagado B. [REDACTED] G. [REDACTED] D. C. [REDACTED] P. [REDACTED] ó I. [REDACTED] (oriental, soltero, de 19 años de edad, desempleado) y un grupo de amigos de éste, entre ellos los co-indagados M. [REDACTED] E. [REDACTED] R. [REDACTED] M. [REDACTED] (oriental, soltero, de 19 años de edad, desempleado) y A. G. [REDACTED] C. [REDACTED] (oriental, soltero, de 18 años de edad, desempleado).

En la oportunidad, D. C. [REDACTED] P. [REDACTED] insulta S. [REDACTED] G. [REDACTED], quien a su vez, replica en igual forma, dando comienzo a una pelea a golpes de puño. Este enfrentamiento se amplía y generaliza a los acompañantes de ambos contendores, pasando a confrontarse dos bandos opuestos, donde participan los referidos R. [REDACTED] N. [REDACTED] y G. [REDACTED] C. [REDACTED], del lado de D. C. [REDACTED] P. [REDACTED] y también el otro co-indagado M. [REDACTED] G. [REDACTED] G. [REDACTED] (oriental, soltero, de 18 años de edad, empleado) del lado de S. [REDACTED] G. [REDACTED].

Es de hacer notar, que en el lugar mencionado en León Pérez y Juan Rosas los vecinos del lugar (entre los que estaban el grupo de S. [REDACTED] G. [REDACTED] y amigos) estaban festejando la navidad con un baile callejero.

En este contexto entonces, se produce la refriega anterior. En determinado momento cuando otros vecinos allegados a la víctima advierten el hecho y se acercan, el indagado D. C. [REDACTED], se retira momentáneamente, se dirige una casa cercana de una persona apodada "C. [REDACTED]" y se arma con un cuchillo, inmediatamente vuelve al lugar donde se desarrolla la reyerta y enfrentando nuevamente a S. [REDACTED] G. [REDACTED] le asesta una puñalada, hiriéndolo mortalmente.

Según autopsia practica por médico-forense, S. [REDACTED] G. [REDACTED] fallece a causa de "ANEMIA AGUDA, LESIÓN TRANSFIXIANTE CARDÍACA POR ARMA BLANCA".

Otros partícipes, mientras tanto, (M. [REDACTED] G. [REDACTED], A. G. [REDACTED], M. [REDACTED] E. [REDACTED], R. [REDACTED] y B. [REDACTED] D. C. [REDACTED] P. [REDACTED].)

presentan lesiones leves.

La prueba de los hechos emerge del Acta de Conocimiento , de las actuaciones policiales , de la pericia autopsica del médico-forense, de los informes médico-forenses, de la Carpeta de Policía Técnica, de las declaraciones de testigos , de las actas de reconocimiento , de las declaraciones y ratificaciones de los indagados brindadas en presencia de su respectiva Defensa.

II) CALIFICACIÓN DELICTUAL.

De las consideraciones precedentes, surgen suficientes elementos de convicción como para considerar, "prima facie", que el indagado B. G. D. C. P. ò P. , se halla incurso en UN DELITO DE HOMICIDIO ( artículo 60 y 310 del Código Penal) mientras que M. E. R. M. : A. ò A. G. C. y M. G. G. se hallan incurso en UN DELITO RIÑA CON RESULTADO MUERTE Y LESIONES (artículos 60 y 323 del Código Penal).

En el delito de Homicidio no hay cuestionamiento alguno en cuanto a la existencia y autoría por parte de D. C. P. ò P. . En cuanto a la riña: "... es la lucha desenvuelta en contacto o a distancia, con intercambio de actos de violencia entre tres o más, personas, integrantes de partes antagónicas" ( Derecho Penal Uruguayo, T. VIII, pág. 212). Con MAGGIORE, el elemento estructural esencial está dado por el hecho de participar en una riña, lo cual significa concurrir a la misma con cualquier aporte de energía física o moral, sea con la intromisión material en la refriega, sea con instigar o ayudar, siempre contextualmente al hecho. Esta calificación delictual señala un supuesto de delito complejo calificado por el resultado .

Los procesamiento se dispondrán con prisión, en mérito a que, más allá de la grave alarma social que el hecho genera, por la gravedad y entidad de los mismos , presumiblemente habrá de recaer pena de penitenciaria. Por los fundamentos expuestos, con el Ministerio Público y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Constitución: 125, 126 y 127 del Código del Proceso Penal 1, 18, 60 , 310 y 323 del Código Penal y leyes 15.859 y 16.058;

RESUELVO

1) Decrétase el PROCESAMIENTO CON PRISION DE B. G. D. CC. P. A. ò P. como autor responsable de UN DELITO DE HOMICIDIO.

2) Decrétase el PROCESAMIENTO CON PRISION DE M. E. R. M.; AL. ò A. G. C. y M. L. G. G., como autores responsables de UN DELITO DE RIÑA CON RESULTADO MUERTE Y LESIONES.

3) Puesta la constancia de hallarse los procesados a disposición de esta Sede en el lugar de reclusión dónde se los alojará, comuníquese para su cumplimiento.

4) Oficiése al I.T.F. a efectos de solicitar los antecedentes judiciales de los procesados.

5) Téngase por incorporados al sumario, las presentes actuaciones presumariales. Y, téngase por su respectiva Defensa, a la ya designada en autos.

6) Cítese a declarar a N. ( hermano de M. G. ), N. O. ( hijo de "La Ch...") y M. A. ), cometiéndose.

7) Todo con noticia del Ministerio Público y Defensa, dentro del plazo de 48 horas.

Dr. Carlos GARCIA GUARAGLIA  
Juez Ldo. Capital